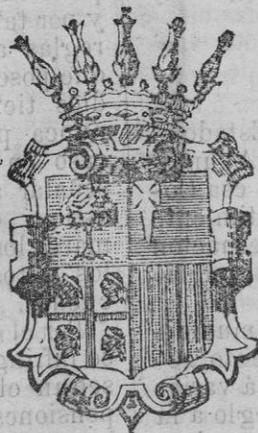


**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Gaceta 8 Abril 1876.)

#### CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista de las varias consultas elevadas á este Ministerio acerca del destino que debe darse á los mozos que, sujetos á responsabilidad de quintas, se han presentado y obtenido indulto procedentes de las filas carlistas, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A los individuos procedentes de la clase de Oficiales ó de la de tropa de las filas carlistas, que tengan responsabilidad de quintas y hayan sido indultados del delito de rebelion, se les concede tambien indulto de la pena que pueda corresponderles como prófugos; debiendo en

su consecuencia servir en el Ejército el tiempo asignado á su quinta ó llamamiento, á menos que quieran redimirse ó sustituirse, lo cual podrán verificar con sujecion á las Reales órdenes de 16 de Mayo del año último y 5 de Marzo próximo pasado.

2.º La concesion de estas gracias podrá hacerse en las Cajas de quintos ó en los cuerpos á que fuesen destinados dichos individuos, sin obligarles, á presentarse para verificar la sustitucion ó redencion en las provincias respectivas con objeto de cubrir sus cupos.

3.º Para el cumplimiento de las anteriores prevenciones, los Capitanes generales dispondrán que por las Autoridades de los puntos donde hayan ido á residir carlistas acogidos á indulto se remitan á la mayor brevedad posible á las Diputaciones provinciales respectivas certificados en que se haga constar los que tengan responsabilidad de quintas.

4.º Con estos certificados dichas Diputaciones ordenarán el ingreso en Caja de los presentados á quienes hubiese cabido la suerte de soldados á fin de que, cubriendo cupo por el pueblo correspondiente, obtengan su libertad los suplentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1876.—Ceballos.—Señor.....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 26 de Marzo 1876.)

## REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Palma contra un acuerdo de esa Comision provincial referente al repartimiento general de 1873-74, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo, en 25 de Enero último, emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Al formalizar la Junta municipal de Palma de Mallorca el repartimiento general de 1873-74, despues de asignar á varios contribuyentes las cuotas que con arreglo á la ley les correspondieron por su riqueza territorial ó por los productos de las industrias que algunos ejercian, considerando, segun dice el Ayuntamiento en sus informes y recurso, que la riqueza amillarada no guarda relacion con el modo de vivir de cada uno de ellos, fundándose en la regla 7.<sup>a</sup>, art. 131 de la ley, acordó señalarles otra cuota por separado, en concepto de haberes personales.

Reclamaron todos estos interesados, y la Junta acordó rebajar á los unos la cuota que primitivamente se les señaló y confirmarla á los otros; pero todos acudieron enalzada para ante la Comision provincial, exponiendo que fijados en los amillaramientos y cartilla de riqueza industrial los productos líquidos que cada uno obtiene, no hay razon alguna legal para señalarles una nueva cuota, que viene en último término á recargar la primera y á exceder el tanto por 100 que las leyes marcan.

La Comision provincial, considerando que la regla 7.<sup>a</sup> que se cita, sólo tiene aplicacion en el caso de que no pueda conocerse la riqueza de un contribuyente, y que todos los interesados tienen señalada su riqueza en los amillaramientos, resolvió dejar sin efecto el acuerdo de la Junta municipal.

Contra esta decision acudió el Ayuntamiento enalzada alegando las razones expuestas, y V. E. con Real orden comunicada remitió el expediente á informe de la Seccion.

Al determinar el art. 131 de la ley Municipal de 20 de Agosto las reglas para proceder á la exaccion del repartimiento general autorizado por el núm. 3.<sup>o</sup>, art. 129, señala en cada una de ellas la forma con que ha de contribuir, ya la riqueza territorial, la industrial, los hacendados forasteros, ó los que perciban sueldos, pensiones, censos ú otros intereses.

Despues de todo esto, y con objeto sin duda de que el repartimiento sea general, y nadie pueda de él eximirse con perjuicio de los demás contribuyentes, determina la regla 7.<sup>a</sup> que «cuando no sea posible conocer la utilidad de algun vecino, se hará la evaluacion teniendo en cuenta los signos exteriores de riqueza, tales como el valor del mueblaje, alquiler de la casa, número de criados y otros análogos.»

Ahora bien: los interesados todos figuran en los respectivos amillaramientos, como con re-

peticion se ha dicho, con la riqueza que poseen; y por tanto, por ella deben contribuir segun las reglas anteriores; si el Ayuntamiento estima que poseen más riqueza que la amillarada, medios tiene para perseguir la ocultacion, pero nunca puede aplicar una regla dictada para el caso en que no se conozca riqueza alguna, ni señalar á su arbitrio los haberes personales que estime conveniente, mucho más cuando no marca los sueldos ó haberes de que proceden, ni los datos que para marcarlos haya tenido en cuenta.

Por el camino que la Junta municipal siguió, se infringiria además el núm. 4.<sup>o</sup> de la regla 1.<sup>a</sup>, segun el cual las utilidades que procedan de pensiones, sueldos ó intereses de capitales, deben reputarse á los propietarios en el punto en que residan, y por tanto á los forasteros no pueden señalárseles cuotas en concepto de haberes personales.

Fundada en estas consideraciones, opina la Seccion:

Que procede desestimar el recurso á que se contrae este informe.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## ORDEN PÚBLICO.

## CIRCULARES

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion del soldado desertor del Batallon provincial de Oviedo, Valero Ferrer Fueros, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 12 de Abril de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

*Señas de Valero Ferrer.*

De 18 años de edad, estatura un metro 640 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de Constantino Cardona

y Castillo, fugado de la casa donde servía, poniéndolo caso de ser habido á mi disposicion.

Zaragoza 12 de Abril de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

#### Señas de Constantino.

De 13 años de edad, estatura regular, ojos negros, color moreno, pelo castaño, vestido de terciopelo y de lana, viejo el elástico, chaqueta de paño negra, vieja, faja de sarja morada, pañuelo de luto en la cabeza, gasta abarcas y botines.

### SECCION QUINTA.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

En la Secretaría de gobierno de este Tribunal se halla vacante una plaza de escribiente, con dotacion de sesenta pesetas mensuales, la cual ha de proveerse por oposicion que versará sobre ejercicios de escritura, aritmética, lectura de letra antigua y redaccion de algun oficio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en dicha Secretaría con documentos que acrediten su buena conducta antes del 25 del presente mes, en cuyo día darán principio las oposiciones; teniendo entendido que el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal se reserva facultades completamente discrecionales para hacer ó dejar de hacer el nombramiento, segun el resultado de los ejercicios y los informes que se adquirieran acerca de los opositores.

Zaragoza 10 de Abril 1876.—P. O. de S. S. I., el Secretario de gobierno, Pablo Pastor de Gorosábel.

### SECCION SÉTIMA.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D.<sup>a</sup> María Ortubia y Muzas, natural y vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció sin testar, para que en el término de treinta días, comparezcan á deducirlo en los autos de abintestato promovidos en este Juzgado por D. Antonio Palao y Marco, como padre de los menores don Carlos, D.<sup>a</sup> Pilar, D. Miguel, D. Luis, D. José y D.<sup>a</sup> Carmen Palao y Ortubia, bajo apercibimiento que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto se llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D.<sup>a</sup> Camila Pueyo Gil, natural de esta ciudad, cuya muerte intestada se anuncia por el presente, para que en el término de veinte días, á contar desde el de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el expediente de ab-intestato formado al efecto á instancia del Procurador don Pedro Polo, en nombre y representacion de don Basilio, D. Baltasar, D.<sup>a</sup> Isabel y D.<sup>a</sup> Joaquina Serrano y Pueyo, hijos de la finada, para que á estos se declare herederos de aquella, apercibidos que de no hacerlo seguirá adelante el juicio entregando la herencia á quien corresponda y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se hace saber á cualesquiera persona que en su poder tubiere algun testamento otorgado por la D.<sup>a</sup> Camila Pueyo Gil, ó supiese el punto en donde se encuentra lo manifieste dentro del preciso término.

Dado en Zaragoza á doce de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Victoriano Oliete.

##### Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á don Manuel Ruiz Arana, ayudante primero que fué de este presidio, para que en el término de nueve días, contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este mi Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, para recibirle una declaracion como testigo en causa criminal contra los confinados Pedro y Dionisio Obispo, sobre homicidio y lesiones; advirtiéndole que si no comparece incurrirá en las penas establecidas por la ley.

Dado en Zaragoza á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Sos.

D. Rodrigo Lopez de Artieda, Juez municipal de esta villa, ejerciente la judicatura de primera instancia de este partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber: Que habiendo cesado D. Balbino Arceiz y Grañina en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, que ha venido desempeñando desde el día siete de Agosto de mil ochocientos setenta y tres hasta el veintiocho del mismo mes de mil ochocientos setenta y cuatro, por haber tomado posesion el propietario D. Ignacio Martin Balaartegui, á fin de que el primero pueda reintegrarse del depósito de la cuarta parte de honorarios á las resultas de dicho cargo; y de conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia así para que llegue á no-

ticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el referido Registrador interino.

Dado en la villa de Sos á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Rodrigo Lopez de Artieda.—Por su mandado, Antonio Sanz.

D. Rodrigo Lopez de Artieda, Juez municipal de esta villa, ejerciente la judicatura de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que habiendo sido trasladado el Registrador de la propiedad de este partido D. José Llovet al de Alcañiz y cesado en su virtud en el dia dos de Agosto de mil ochocientos setenta y tres, á fin de que el mismo pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada á las resultas de dicho cargo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 de la Ley hipotecaria, se anuncia así por sexta y última vez para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el referido Registrador.

Dado en la villa de Sos á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Rodrigo Lopez de Artieda.—Por su mandado, Antonio Sanz.

*Ateca.*

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Guijarro Latorre, natural de Torronteras, partido de Sacedon, vecino y posador que fué del pueblo de Buberca, casado con Silveria Perales, de treinta y cinco años de edad, de estatura cumplida, pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba cerrada, color sano; lleva cédula extendida bajo el nombre supuesto de Juan Perales y el traje que viste es pantalon, chaqueta y gorra, y su verdadero nombre debe ser el de Pedro Celestino Guijarro Latorre, conocido con el apodo de Camaruche; para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, Guadalupe y Soria, se presente en este Juzgado á las resultas de la causa que contra el mismo y otro se instruye sobre expencion de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará el procedimiento en su rebeldia y se procederá á lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y demás dependientes que constituyen la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del mencionado sugeto, caso de ser habido.

Dado en Ateca á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Joaquin Ariza.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

*Capitanía general de Aragon.*

D. Gregorio Dominguez de Castro, Comandante, Fiscal de la expresada Capitanía general.

Hallándome instruyendo causa por robo en el

término de Villafranca de Ebro, hecho á Cristóbal del Buste y otros sugetos el dia 3 de Agosto del año próximo pasado: Usando de la jurisdiccion que para estos casos me conceden las Reales ordenanzas, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á cuatro hombres que llevando la cara tiznada de negro, blusa y pantalon, alpargatas miñoneras y armados de fusil, llevaron á cabo dicho robo, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia de Zaragoza, se presenten rejas adentro en las Cárceles públicas de esta ciudad, á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo y sitio señalado, se seguirá y sentenciará en rebeldia sin más llamarles ni emplazarles.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Zaragoza 28 de Marzo de 1876.—Gregorio Dominguez.—Por su mandado, el Escribano, José Espallargas.

## ANUNCIOS.

Se arrienda una buena heredad de 35 cahizadas de tierra, sita en las inmediaciones de Zaragoza y su término de Urdán; tiene árboles frutales, parrado, olivar y casa espaciosa, con corrales, pajares, cuadras y graneros. Informarán en Zaragoza, Plaza de San Antonio Abad, núm. 4, habitacion 2.<sup>a</sup>, Fábrica de aguardientes.

Los pastos del soto de Belloque y del campo de la Vega, sitos en el término de la villa de Pina, se arriendan mediante subasta que se celebrará el 22 del corriente á las nueve de la mañana en Zaragoza, Notaria del Sr. D. Basilio Campos, calle de los Mártires número 9, bajo el pliego de condiciones que en la misma está de manifiesto, rematándose, siendo admisibles las proposiciones, en favor del más beneficioso postor.

## COMPRA Y CANJE

DE

### RECIBOS DEL EMPRÉSTITO.

Con la mayor ventaja para los interesados.—Alfonso 1.<sup>o</sup>, núm. 18.—Roberto Repollés.

### EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Prorogado hasta 30 del corriente, el plazo para el canje de los recibos por los títulos al portador, el que suscribe continúa encargándose de esta operacion, así como de la compra de los expresados recibos, en su escritorio, calle de don Jaime I.<sup>o</sup>, núm. 46, entresuelo, en Zaragoza.—Manuel Galindo.